



ACU/OTE-PRD/0239/2020

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**


En la ciudad de México, siendo las 08:30 horas del día 30 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0239/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021."**

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

  
\_\_\_\_\_  
**EDMUNDO LOPEZ DELGADO**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**CELIA ITATI GODOY LUGO**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ**  
**INTEGRANTE**

ACU/OTE-PRD/0239/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0239/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

### ANTECEDENTES

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, mediante el cual aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- IV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 032/SE/14-08-2020, por el que se reforman los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- V. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 033/SE/14-08-2020, por el que se determina el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
- VI. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 039/SE/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- VII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de

ACU/OTE-PRD/0239/2020

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 043/SE/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.



- VIII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 044/SO/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- IX. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- X. El día nueve de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero DECLARÓ FORMALMENTE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.
- XI. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:



**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de



ACU/OTE-PRD/0239/2020

2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.



- XII.** El veintinueve de octubre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, se aprobó, entre otros, los siguientes instrumentos jurídicos:
- A.** RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.
  - B.** RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MÉTODO ELECTIVO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A PARTICIPAR PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.
  - C.** RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO AL DESLINDE DE LOS ACTOS DE PROMOCIÓN, POSICIONAMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE POSIBLES ASPIRANTES QUE SE RELACIONEN CON ESTE INSTITUTO POLÍTICO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, CON FINES ELECTORALES Y FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.
- XIII.** El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
- XIV.** El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".
- XV.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, se aprobaron los siguientes instrumentos jurídicos:
- A.** RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PRD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
  - B.** RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO AL PROGRAMA DE



ACU/OTE-PRD/0239/2020

GOBIERNO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DE LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

- C. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-21.
- D. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021.

En virtud de los citados antecedentes y;

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:
  - (...)
  3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;
  - (...)
  9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
  10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

ACU/OTE-PRD/0239/2020

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.**

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

16. Que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: I. Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; y II. Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.



Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Guerrero se elegirá: 1 Gobernatura; 28 Diputaciones de Mayoría Relativa; 18 Diputaciones de Representación Proporcional; 80 Presidencias Municipales y Alcaldías; 85 Sindicaturas; y 580 Regidurías.

17. Que el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los fines esenciales de los partidos políticos, son el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.
18. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla que los partidos políticos de carácter nacional que hayan obtenido su registro o reconocimiento por parte de la autoridad electoral del Estado y que se sujeten al régimen electoral de Guerrero, podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.
19. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los derechos de los partidos políticos son el participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; formar frentes, coaliciones y fusiones; llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular; entre otras.
20. Que el artículo 41 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, contempla como derechos de los partidos políticos: participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar frentes, coaliciones y fusiones; postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales
21. Que el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar precampañas dentro de los procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.
22. Que el artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, contempla que los procesos internos que realicen los partidos políticos podrán iniciar el día en que inicie el proceso electoral, debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicio del periodo del registro de candidatos de cada elección.
23. Que el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que solo dentro de los procesos internos, los precandidatos podrán realizar precampañas, cuyo periodo de realización deberá de establecerse en la convocatoria que emita el partido político para tal efecto.





ACU/OTE-PRD/0239/2020

24. Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 413-, el RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021.
25. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo disponen los artículos 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley; 139 del Estatuto; 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
26. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a

ACU/OTE-PRD/0239/2020

las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

### OBSERVACIONES

Que si bien es cierto, los integrantes del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, aprobó el instrumento jurídico denominado: RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021; al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifica la Base VI, en los siguientes términos:

**Primero.** Que virtud de la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que no ha sido efectivamente controlada, a efecto de reducir en la medida de lo posible contagios, se implementa que la declaración patrimonial sea presentada de manera virtual ante la unidad de transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; así mismo ante la aprobación del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021; en el marco de sus funciones, este Órgano Técnico Electoral procede a modificar el inciso I) del párrafo segundo del numeral 4, y a realiza un ajuste de forma al corrimiento de los incisos de dicho numeral; bajo esa misma tesitura se realiza adición el párrafo tercero del mismo numeral, en los siguientes términos:

DICE:

#### IV. DE LOS REQUISITOS.

Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y ciudadanos en general, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos generales;

(...)

4. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas tanto internas como externas, deberá especificar los datos siguientes:

(...)

En términos del artículo 48 del Reglamento de Elecciones la Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- a) Declaración de aceptación de la candidatura;

ACU/OTE-PRD/0239/2020

- b) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- c) Copia legible de acta de nacimiento;
- d) Currículo privado con fotografía tamaño infantil;
- e) Currículo público con fotografía tamaño infantil;
- f) Comprobante de domicilio, cuando este no coincida con la dirección de la credencial para votar;
- g) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- h) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, en su caso;
- i) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- j) Carta compromiso de retirar la propaganda, presentar los informes de precampaña y en su caso campaña, así como de responsabilidad solidaria con el Partido;
- k) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- l) Presentar su declaración patrimonial ante la unidad de transparencia del Partido;
- m) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- n) El formato de registro en Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral mismo que no podrá ser modificado; y
- o) Las demás constancias o documentos que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

**DEBE DECIR:**

**IV. DE LOS REQUISITOS.**

Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y ciudadanos en general, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos generales;

(...)

ACU/OTE-PRD/0239/2020

4. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas tanto internas como externas, deberá especificar los datos siguientes:

(...)

En términos del artículo 48 del Reglamento de Elecciones la Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Copia legible de acta de nacimiento;
- e) Currículo privado con fotografía tamaño infantil;
- f) Currículo público con fotografía tamaño infantil;
- g) Comprobante de domicilio, cuando este no coincida con la dirección de la credencial para votar;
- h) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- i) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, en su caso;
- j) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- k) Carta compromiso de retirar la propaganda, presentar los informes de precampaña y en su caso campaña, así como de responsabilidad solidaria con el Partido;
- l) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- m) **Presentar su declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;**
- n) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- o) El formato de registro en Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral mismo que no podrá ser modificado; y
- p) Las demás constancias o documentos que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

Para el caso de que el aspirante sea de adscripción Indígena o Afromexicana, al momento de realizar su registro en el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, cargara en el botón "Conts Indígena" las constancias o documentos que acrediten dicha calidad, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como del presente instrumento jurídico.

Segundo. Que en virtud de la aprobación SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, y los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA

12

ACU/OTE-PRD/0239/2020

EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021; realizada por este Órgano Técnico Electoral mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020, y ratificado por la Dirección Nacional Ejecutiva en el instrumento jurídico 60/PRD/DNE/2020, así como para dar claridad respecto a como se debe realizar el registro de las precandidaturas para los distintos cargos de elección popular establecidos en el instrumento convocante, se procede a modificar los numerales 1, 2 y 3 de la BASE VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES., en los siguientes términos:

DICE:

#### VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES.

El registro de aspirantes a las precandidaturas señaladas en la base II de la presente convocatoria para diputados por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, se realizará con base a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2020:

1.- Las solicitudes se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, sito en Av. Miguel Alemán 80, Cuauhtémoc Sur, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los horarios de las **11:00 horas a las 18:00 horas; salvo el último día de registro y en su caso subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 11:00 a las 24:00 horas; para diputados por ambos principios los registros serán del 03 al 07 de diciembre y las subsanaciones el 08 y 09 de diciembre y para ayuntamientos los registros del 10 al 14 de diciembre y subsanaciones 15 y 16 de diciembre del 2020 y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP. 06700., debiéndose observar lo siguiente:**

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- c) Durante el periodo de registro, la representación deberá remitir en un solo correo y por carpetas individualizadas y debidamente identificadas las documentales que integran el expediente de todas y cada una de las precandidaturas, así que como el formato en Excel con todos y cada uno de los datos debidamente requisitados.
- d) EL Órgano Técnico Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos y en caso de tener observaciones las plasmará el acuse de solicitud de registro que será remitido al correo proporcionado por la representación al momento de la solicitud de folio, si la presentación de la solicitud fuera realizada posterior a las 20:00 horas del último día de registro, será responsabilidad de la representación, por lo que no existirá aplazamiento en el plazo de subsanación contemplado en el instrumento convocante y se computaran los dos días completos.

Las Diputaciones, Sindicaturas y Regidurías se registrarán mediante fórmulas o planillas completas, integradas por propietarios y suplentes, observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, las personas que asuman la calidad de suplentes en la fórmula deberán tener las mismas

ACU/OTE-PRD/0239/2020

cualidades de género y la acción afirmativa indígena y joven, declarada por la persona propietaria, las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas o en su caso planillas completas, se tendrán por no presentadas.

En caso de que por la situación sanitaria que atraviesa el país, cambiara el semáforo en el que prevalece en el estado de Guerrero, o la Ciudad de México, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo adecuado para la recepción de las documentales, mediante el acuerdo respectivo.

2.- El Órgano Técnico Electoral o su Delegación al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Un número de folio;
- b) La fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- d) Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.

3.- El Órgano Técnico Electoral, o su delegación al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, haciéndole los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de que venza el plazo de registro, para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención. Dicha prevención deberá de ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de registro o, en su caso, durante el periodo de subsanaciones que el presente instrumento contempla;

**DEBE DECIR:**

**VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES.**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señaladas en la base II de la presente convocatoria para diputados por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, se realizará con base a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2020:

**1.- Las solicitudes de registro se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**

ACU/OTE-PRD/0239/2020

DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, la Delegación del Órgano Técnico Electoral coadyuvará con las representaciones y las orientará, a efecto de la realización del proceso de registros a través del SRLP, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, sito en Av. Miguel Alemán 80, Cuauhtémoc Sur, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP. 06700, en los horarios de las 11:00 horas a las 18:00 horas; salvo el último día de registro y en su caso subsanaciones en un horario de las de las 11:00 a las 24:00 horas dentro de los siguientes plazos:

REGISTRO		
CARGO	FECHA	HORARIO
Diputados MR Y RP	Del 03 al 07 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Ayuntamientos	Del 10 al 14 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
SUBSANACIÓN		
CARGO	FECHA	HORARIO
Diputados MR Y RP	Del 09 al 10 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Ayuntamientos	Del 16 al 17 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.

Las precandidaturas a Diputaciones por ambos principios, se registrarán en fórmula de personas propietarias y suplentes, en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea de género masculino, la suplencia la podrá asumir de manera indistinta una persona del género masculino o femenino, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa (indígena, afromexicana o joven) acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

En el caso de las precandidaturas a integrar los ayuntamientos, el registro de la Presidencia Municipal será unipersonal, las Sindicaturas y Regidurías, se registrarán por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes, especificando la prelación a la cual aspiran, en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea de género masculino, la suplencia la podrá asumir de manera indistinta una persona del género masculino o femenino, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa (indígena, afromexicana o joven) acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

2.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

3.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.



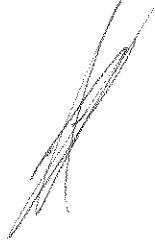
ACU/OTE-PRD/0239/2020

Tercero. Que en virtud de la emisión del Acuerdo INE/CG-269/2020, aprobado el 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, se adiciona la **BASE XIV. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**, y consecuentemente se realiza el corrimiento del numeral de la base continua; para quedar como a continuación se precisa:



**XIV. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

De conformidad con lo establecido Acuerdo INE/CG-269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto.



**XV. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

(...)

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 43, inciso o) del Estatuto de este Instituto Político contempla entre que el Consejo Estatal tiene entre sus funciones el elegir a las personas que serán postuladas por este instituto político a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan; por lo que en ese sentido se procede a modificar el párrafo nueve de la BASE IX, en los siguientes términos:

**DICE:**

**IX.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.**

(...)

**7.- La designación mediante el método electivo indirecto se llevará a cabo:**

En términos del art. 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto del PRD, La Dirección Estatal Ejecutiva elaborará la propuesta de candidaturas de diputados locales por ambos principios así como de presidentes municipales, síndicos y regidores para presentarlas al Consejo Estatal con perfiles idóneos y competitivos en sesión de fecha **16 de enero del 2021**.







ACU/OTE-PRD/0239/2020

El X Consejo Estatal, en términos de lo que establece el ART. 43 inciso o) del Estatuto del PRD, en Sesión, previa convocatoria elegirá mediante método electivo indirecto a las personas que contendrán en calidad de candidatos a diputados locales por ambos principios, así como a los presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos en el Estado de Guerrero, en la elección 2020-2021, en sesión de fecha **23 de enero del 2021.**

**DEBE DECIR:**

(...)

**La elección mediante el método electivo indirecto se llevará a cabo:**

En términos del art. 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto del PRD, La Dirección Estatal Ejecutiva elaborará la propuesta de candidaturas de diputados locales por ambos principios así como de presidentes municipales, síndicos y regidores para presentarlas al Consejo Estatal con perfiles idóneos y competitivos en sesión de fecha **16 de enero del 2021.**

El X Consejo Estatal, en términos de lo que establece el ART. 43 inciso o) del Estatuto del PRD, en Sesión, previa convocatoria elegirá mediante método electivo indirecto a las personas que contendrán en calidad de candidatos a diputados locales por ambos principios, así como a los presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos en el Estado de Guerrero, en la elección 2020-2021, en sesión de fecha **23 de enero del 2021.**

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021.**

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 32, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos y en los artículos; 93, 94, 95, 96, 97, 98 y demás relativos y aplicables de la Ley 843 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39 apartado A fracción XXI, 40, 43 inciso d), 48, apartado A, fracción XXVI, 56, apartado A, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 139, 140, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en la Ciudad de México, los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 2019; en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones aprobado por el 19º Pleno Ordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;

**CONVOCA**

17



ACU/OTE-PRD/0239/2020

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Guerrero, en pleno goce de sus derechos civiles, político electorales y estatutarios a participar en la elección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a diputaciones por ambos principios que integraran la LXIII Legislatura Local, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero que participará bajo las siglas de este Instituto Político durante el Proceso Electoral Local Constitucional 2020-2021, bajo las siguientes:

#### BASES

##### I. DISPOSICIONES COMUNES.

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva y a su Órgano Técnico Electoral, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, el Reglamento de Elecciones todos del Partido de la Revolución Democrática.
3. La contravención a lo que se establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
4. En caso de que a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la candidatura, se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizara la designación correspondiente.
5. En caso de que de los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical en la totalidad, la participación de las comunidades indígenas o jóvenes de 29 años cumplidos a la fecha de la elección, de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. La Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas; indígenas y jóvenes con 29 años cumplidos al día de la elección, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
6. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

7. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
8. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos de la presente convocatoria, los aspirantes a diputados deberán separarse a más tardar el 30 de noviembre y para integrantes de ayuntamientos a más tardar el 14 de diciembre; al menos de que sea reelección quienes no tienen tal obligación; lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación, y en el caso de integrantes de las Direcciones ejecutivas del Partido en cualquiera de sus ámbitos deberán separarse del cargo previo al inicio de los registros internos.
9. De ser el caso, cuando las y los aspirantes a precandidatos a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.
10. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

**II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.**

Se elegirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

**1.- VEINTIOCHO CANDIDATURAS INTEGRADAS POR FÓRMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**

**DISTRITOS.**

DTO.	CABECERA	DTO.	CABECERA
1.	Chilpancingo de Los Bravo	18.	Ciudad Altamirano (Pungarabato)
2.	Chilpancingo de Los Bravo	19.	Eduardo Nerí
3.	Acapulco de Juárez	20.	Teloloapan
4.	Acapulco de Juárez	21.	Taxco de Alarcón
5.	Acapulco de Juárez	22.	Iguala de la Independencia
6.	Acapulco de Juárez	23.	Huitzoco
7.	Acapulco de Juárez	24.	Tixtla de Guerrero
8.	Acapulco de Juárez	25.	Chilapa de Álvarez
9.	Acapulco de Juárez	26.	Atlixac
10.	Tecpan de Galeana	27.	Tlapa de Comonfort
11.	Zihuatanejo de Azueta	28.	Tlapa de Comonfort
12.	Zihuatanejo de Azueta		
13.	San Marcos		
14.	Ayutla de los Libres		
15.	San Luis Acatlán		
16.	Ometepec		
17.	Coyuca de Catalán		

**2.- DIECIOCHO CANDIDATURAS INTEGRADAS POR FÓRMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

En términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, más de 5 candidatos o candidatas a diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

3.- OCHENTA PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 14 DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Municipio	Artículo 172 de la Constitución Local y 14 de la LIPEG.	
	Número de Síndicos	Número de regidores por el principio de representación proporcional
1. Acapulco de Juárez	2	20
2. Acatepec	1	8
3. Ahuacuotzingo	1	8
4. Ajuchitlán del Progreso	1	8
5. Alcozauca de Guerrero	1	6
6. Alpoyeca	1	6
7. Apaxtla de Castrejón	1	6
8. Arcelia	1	8
9. Atenango del Río	1	6
10. Atlamajalcingo del Monte	1	6
11. Atlixac	1	8
12. Atoyac de Álvarez	1	8
13. Azoyú	1	6
14. Benito Juárez	1	6
15. Buenavista de Cuéllar	1	6
16. Coahuayutla de José María Izazaga	1	6
17. Cochoapa el Grande	1	6
18. Cocula	1	6
19. Copala	1	6
20. Copalillo	1	6
21. Copanatoyac	1	6
22. Coyuca de Benítez	1	8
23. Coyuca de Catalán	1	8
24. Cuajinicuilapa	1	8
25. Cualac	1	6
26. Cuauhtepec	1	6
27. Cuetzala del Progreso	1	6
28. Cutzamala de Pinzón	1	6
29. Chilapa de Álvarez	2	12
30. Chilpancingo de los Bravo	2	12
31. Eduardo Neri	1	8
32. Florencio Villarreal	1	6
33. General Canuto A. Neri	1	6
34. General Heliodoro Castillo	1	8
35. Huamuxtitlán	1	6
36. Huitzuco de los Figueroa	1	8
37. Iguala de la Independencia	2	12
38. Igualapa	1	6
39. Iliatenco	1	6
40. Ixcateopan de Cuauhtémoc	1	6
41. Zihuatanejo de Azueta	2	12
42. José Joaquín de Herrera	1	6
43. Juan R. Escudero	1	6
44. Juchitán	1	6
45. Leonardo Bravo	1	6
46. Malinaltepec	1	8
47. Marquelia	1	6
48. Mártir de Cuilapan	1	6
49. Metlatónoc	1	6
50. Mochitlán	1	6
51. Olinalá	1	6
52. Ometepec	1	8
53. Pedro Ascencio Alquisiras	1	6
54. Petatlán	1	8
55. Pilcaya	1	6
56. Pungarabato	1	8
57. Quechultenango	1	8
58. San Luis Acatlán	1	8
59. San Marcos	1	8
60. San Miguel Totolapan	1	8
61. Taxco de Alarcón	1	10
62. Tecoaanapa	1	8

ACU/OTE-PRD/0239/2020

Municipio	Artículo 172 de la Constitución Local y 14 de la LIPEG.	
	Número de Síndicos	Número de regidores por el principio de representación proporcional
63. Tépam de Galeana	1	8
64. Teloloapan	1	8
65. Tepecoacuilco de Trujano	1	8
66. Tetipac	1	6
67. Tixtla de Guerrero	1	8
68. Tlacoapa	1	6
69. Tlacoachistlahuaca	1	6
70. Tlalchapa	1	6
71. Tlaxiáhuila de Maldonado	1	6
72. Tlaxiáhuila de Comonfort	1	10
73. Tlaxiáhuila	1	6
74. La Unión de Isidoro Montes de Oca	1	8
75. Xalpatláhuac	1	6
76. Xochistlahuaca	1	8
77. Xochihuehuetlán	1	6
78. Zapotitlán Tablas	1	6
79. Zirándaro de los Chávez	1	6
80. Zitlala	1	6

Las presidencias, Regidurías y Sindicaturas, serán registradas por fórmulas de propietario y suplente, la suplencia deberá ser del mismo género y contar con la misma acción afirmativa.

**III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO, DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y JOVENES.**

1. Para el cumplimiento de la paridad de género, en sus vertientes, vertical y horizontal, se estará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 044/SO/31-08-2020 mediante el cual se emiten los Lineamientos para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero durante el Proceso Electoral 2020 – 2021, de fecha 31 de agosto del 2020, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los bloques que corresponden a este instituto político quedan de la siguiente manera:

En términos del inciso A) fracción X del artículo 28 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2020:

- a) Cuando la candidatura propietaria sea género masculino, la candidatura suplente podrá ser de género masculino o femenino.
- b) Cuando la candidatura propietaria sea de género femenino, la candidatura suplente deberá ser de género femenino.

**DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:**

**Primer bloque de paridad de género:**

Distrito	Cabecera	Bloque de Votación	Porcentaje de votación	Votación Válida en el Distrito	Votación obtenida por el partido en el Distrito	Cumplimiento de paridad

ACU/OTE-PRD/0239/2020

18	CIUDAD ALTAMIRANO	Alta	45.46%	58,043	26,386	14 Distritos 7 mujeres 7 hombres
24	TIXTLA	Alta	35.77%	55,642	19,901	
20	TEOLOAPAN	Alta	33.97%	47,305	16,070	
26	ATLIXTAC	Alta	32.62%	57,631	18,800	
17	COYUCA	Alta	31.10%	48,701	15,146	
12	ZIHUATANEJO	Alta	25.03%	51,538	12,900	
25	CHILAPA	Alta	24.18%	53,998	13,057	
11	ZIHUATANEJO	Alta	22.97%	49,655	11,404	
10	TECPAN DE GALEANA	Alta	22.46%	50,486	11,339	
13	SAN MARCOS	Alta	21.81%	56,519	12,328	
22	IGUALA	Alta	20.76%	55,328	11,487	
5	ACAPULCO	Alta	17.82%	49,855	8,886	
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	Alta	17.72%	47,784	8,469	
9	ACAPULCO	Alta	16.12%	47,645	7,682	

Segundo bloque de paridad de género:

Distrito	Cabecera	Bloque de Votación	Porcentaje de votación	Votación Válida en el Distrito	Votación obtenida por el partido en el Distrito	Cumplimiento de paridad
28	TLAPA	Baja	12.96%	57,195	7,412	14 Distritos 7 mujeres 7 hombres
8	ACAPULCO	Baja	12.40%	49,323	6,115	
1	CHILPANCINGO	Baja	10.40%	53,073	5,517	
2	CHILPANCINGO	Baja	9.59%	60,031	5,759	
19	ZUMPANGO DEL RÍO	Baja	9.10%	43,435	3,954	
23	CIUDAD DE HUITZUCO	Baja	9.07%	54,750	4,965	
6	ACAPULCO	Baja	9.05%	46,021	4,165	
16	OMETEPEC	Baja	7.40%	53,459	3,956	
15	SAN LUIS ACATLAN	Baja	6.97%	51,680	3,601	
27	TLAPA	Baja	6.31%	62,559	3,946	
21	TAXCO	Baja	5.89%	61,597	3,626	
7	ACAPULCO	Baja	4.60%	51,714	2,379	
3	ACAPULCO	Baja	4.27%	54,819	2,341	
4	ACAPULCO	Baja	4.15%	54,059	2,241	No podrá postular mujer

**DISTRITOS INDIGENAS.**

ACU/OTE-PRD/0239/2020

De conformidad con el artículo artículo 45 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2020, la conformación de distritos electorales con 40% o más de población indígena, se conformará con la suma de la población indígena de cada Municipio que integra el Distrito, obteniéndose como resultado los siguientes:

Distrito	Cabecera	Población total	Población indígena	%
23	Ciudad de Huitzuco	122,491	49,833	40.68%
14	Ayutla de los Libres	121,290	50,068	41.28%
24	Tixtla	132,578	65,011	49.04%
15	San Luis Acatlán	119,725	63,730	53.23%
16	Ormetepec	119,251	81,137	68.04%
25	Chilapa	147,528	109,441	74.18%
27	Tlapa	138,443	110,739	79.99%
26	Atlixac	131,685	123,688	93.93%
28	Tlapa	129,156	122,824	95.10%

En términos de los artículos 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2020, para el registro de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos deberán de postular candidaturas indígenas en por lo menos la mitad de los distritos identificados como indígenas; en caso de resultar un numero in par de distritos indígenas el excedente corresponderá a dicho grupo.

#### AYUNTAMIENTOS:

##### Primer bloque en paridad de género:

ID	Municipio	Bloque de Votación	Porcentaje de votación	Votación Válida en el Municipio	Votación obtenida por el partido en el Municipio	Cumplimiento de paridad
48	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS		S/R	2,965	0	
52	QUECHULTENANGO	Alta	73.76%	13,132	9,686	
65	TLALCHAPA	Alta	71.72%	6,364	4,564	
55	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	Alta	69.97%	8,894	6,223	
22	COYUCA DE CATALÁN	Alta	59.57%	16,848	10,036	
68	TLAPEHUALA	Alta	55.84%	10,987	6,135	
69	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	Alta	55.03%	14,729	8,106	
76	ACATEPEC	Alta	50.12%	15,766	7,902	
18	COPALA	Alta	47.97%	6,833	3,278	
38	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	Alta	47.24%	4,022	1,900	
10	ATLIXTAC	Alta	45.02%	11,759	5,294	
54	SAN MARCOS	Alta	44.81%	23,369	10,471	
59	TEOLOAPAN	Alta	42.36%	21,879	9,268	
31	FLORENCIO VILLARREAL	Alta	39.77%	10,034	3,991	

ACU/OTE-PRD/0239/2020

79	COCHOAPA EL GRANDE	Alta	39.00%	7,626	2,974
14	BENITO JUÁREZ	Alta	38.52%	8,666	3,338
20	COPANAToyAC	Alta	38.47%	8,481	3,263
25	CUAUTEPEC	Alta	38.16%	7,840	2,992
49	PETATLÁN	Alta	34.61%	17,167	5,942
11	ATOYAC DE ÁLVAREZ	Alta	32.96%	21,080	6,949
58	TECPAN DE GALEANA	Alta	32.85%	27,745	9,115
64	TLACOAPA	Alta	32.24%	4,578	1,476
62	TIXTLA DE GUERRERO	Alta	31.74%	18,580	5,898
28	CHILAPA DE ÁLVAREZ	Alta	31.34%	46,246	14,494
29	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Alta	31.34%	113,931	35,707
35	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	Alta	30.80%	16,190	4,986
41	LEONARDO BRAVO	Alta	30.36%	9,920	3,012
43	MÁRTIR DE CUILAPAN	Alta	25.63%	8,252	2,115
37	IGUALAPA	Alta	24.57%	6,035	1,483
2	AHUACUOTZINGO	Alta	24.38%	12,636	3,081
63	TLACOACHISTLAHUACA	Alta	23.12%	9,654	2,232
27	CUTZAMALA DE PINZÓN	Alta	22.97%	9,539	2,191
36	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	Alta	22.78%	58,876	13,412
51	PUNGARABATO	Alta	21.60%	16,769	3,622
39	ZIHUATANEJO DE AZUETA	Alta	21.54%	51,847	11,170
4	ALCOZAUCA DE GUERRERO	Alta	21.14%	8,236	1,741
30	EDUARDO NERI	Alta	21.07%	21,832	4,601
40	JUAN R. ESCUDERO	Alta	18.15%	11,689	2,122
17	COCULA	Alta	18.13%	6,901	1,251
44	METLATÓNOC	Alta	14.68%	8,392	1,232

39 municipios  
20 mujeres  
19 hombres

Segundo bloque en paridad de género:

ID	Municipio	Bloque de Votación	Porcentaje de votación	Votación Válida en el Municipio	Votación obtenida por el partido en el Municipio	Cumplimiento de paridad
42	MALINALTEPEC	Baja	14.16%	11,373	1,610	
57	TECOANAPA	Baja	13.33%	20,339	2,711	
75	ZITLALA	Baja	13.24%	9,921	1,314	
66	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	Baja	13.13%	3,268	429	
6	APAXTLA DE CASTREJÓN	Baja	12.46%	5,143	641	
24	CUALAC	Baja	11.84%	3,792	449	
77	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	Baja	11.69%	7,496	876	
15	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	Baja	11.35%	6,820	774	
13	AZOYÚ	Baja	10.85%	7,973	865	



ACU/OTE-PRD/0239/2020

7	ARCELIA	Baja	9.92%	14,133	1,402	40 municipios 20 mujeres 20 hombres
19	COPALILLO	Baja	9.66%	6,953	672	
80	MARQUELIA	Baja	8.73%	6,034	527	
67	TLAPA DE COMONFORT	Baja	8.01%	35,060	2,810	
21	COYUCA DE BENÍTEZ	Baja	7.41%	31,619	2,343	
47	OMETEPEC	Baja	7.37%	26,783	1,974	
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	Baja	7.21%	321,941	23,226	
26	CUETZALA DEL PROGRESO	Baja	7.02%	4,087	287	
33	GENERAL HELIODORO CASTILLO	Baja	6.93%	11,842	821	
45	MOCHITLÁN	Baja	6.59%	5,602	369	
74	ZIRÁNDARO	Baja	6.51%	8,943	582	
70	XALPATLAHUAC	Baja	6.40%	5,986	383	
46	OLINALÁ	Baja	5.42%	12,803	694	
3	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	Baja	4.95%	16,104	797	
78	ILIATENCO	Baja	4.94%	4,451	220	
56	TAXCO DE ALARCÓN	Baja	4.39%	48,340	2,122	
53	SAN LUIS ACATLÁN	Baja	4.37%	17,019	744	
61	TETIPAC	Baja	3.17%	6,900	219	
34	HUAMUXTITLÁN	Baja	2.91%	6,315	184	
50	PILCAYA	Baja	2.90%	6,869	199	
73	ZAPOTITLÁN TABLAS	Baja	2.82%	5,208	147	
23	CUAJINICUILAPA	Baja	2.74%	11,626	318	
81	JUCHITÁN	Baja	2.25%	3,862	87	
60	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	Baja	2.21%	15,346	339	
71	XOCHIHUEHUETLÁN	Baja	1.71%	3,865	66	
16	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	Baja	1.41%	7,017	99	
8	ATENANGÓ DEL RÍO	Baja	0.87%	4,591	40	
9	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	Baja	0.63%	2,852	18	
5	ALPOYECA	Baja	0.54%	3,549	19	
72	XOCHISTLAHUACA	Baja	0.53%	15,837	84	
32	GENERAL CANUTO A. NERI	Baja	0.52%	3,262	17	

No podrá postular mujer

### Municipios Indígenas en Guerrero.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracción V, de la Constitución Política local, 272, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral local, y 26, fracción VII, de la Ley 701, y de conformidad con la información estadística de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se considerarán municipios indígenas con 40% o más de población indígena los siguientes:

25

ACU/OTE-PRD/0239/2020

Núm.	Municipios	Población total	Población indígena	%
1	Eduardo Neri	51,316	21,450	41.80%
2	Marquelia	13,730	5,870	42.75%
3	Tixtla de Guerrero	42,653	20,490	48.04%
4	Ometepec	67,641	32,616	48.22%
5	Azoyú	14,865	7,332	49.32%
6	Ayutla de los Libres	69,716	37,653	54.01%
7	Xochihuehuetlán	7,201	3,950	54.85%
8	Igualapa	11,383	6,296	55.31%
9	Atenango del Río	8,731	4,999	57.26%
10	Tlaxiataquilla de Maldonado	7,407	4,617	62.33%
11	Alpoyeca	6,657	4,275	64.22%
12	Huamuxtitlán	15,287	10,202	66.74%
13	Chilapa de Álvarez	129,867	91,968	70.82%
14	San Luis Acatlán	43671	31049	71.10%
15	Mártir de Cuilapan	18,526	14,988	80.90%
16	Olinalá	25,483	21,003	82.42%
17	Ahuacuotzingo	26,858	22,378	83.32%
18	Tlapa de Comonfort	87,967	76,280	86.71%
19	Ilhaticenco	11,114	9,787	88.06%
20	Zitlala	22,721	20,305	89.37%
21	Tlacoachistlahuaca	22,771	20,725	91.01%
22	Atlixac	27,212	25,102	92.25%
23	Cualac	7,649	7,068	92.40%
24	Copalillo	14,866	14,021	94.32%
25	Xochistlahuaca	28,839	27,796	96.38%
26	Atlamajalcingo del Monte	5,476	5,305	96.88%
27	Alcozauca de Guerrero	19,368	18,792	97.03%
28	Malinaltepec	25,584	24,910	97.37%
29	Copanatoyac	20,192	19,716	97.64%
30	Xalpatláhuac	11,726	11,507	98.13%
31	Metlatónoc	19,456	19,095	98.14%
32	Acatepec	36,449	35,818	98.27%
33	Zapotitlán Tablas	11,221	11,043	98.41%
34	Tlacoapa	9,753	9,631	98.75%
35	José Joaquín de Herrera	17,661	17,473	98.94%
36	Cochoapa el Grande	18,458	18,283	99.05%

Fuente: Lineamientos aprobados por el Consejo del IEPC.

En términos del Artículo 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2020, Para el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, en cuanto al tema indígena se

ACU/OTE-PRD/0239/2020

integrarán **tres segmentos** de acuerdo a su porcentaje de población que se auto adscribe indígena del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. El primero de 40 al 59% de población que se auto adscribe indígena.
- II. El segundo de 60 al 79% de población que se auto adscribe indígena.
- III. El tercero de 80 al 100% de población que se auto adscribe indígena.

**Los partidos políticos deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:**

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se auto adscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos la primera regiduría.
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se auto adscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se auto adscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.

**Será obligación de los partidos políticos garantizar que la totalidad de candidaturas indígenas que se postulen a los cargos de miembros de ayuntamientos, de acuerdo a los segmentos especificados el 50% correspondan a candidatura de género femenino y el otro 80 al género masculino.**

**En cuanto a municipios Afromexicanos se estará a lo siguiente:**

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán registrar en el municipio de Cuajinicuilapa, al menos el 50% de candidatas o candidatos de origen afromexicano, debiendo registrar candidaturas afromexicanas a los cargos de presidencia, sindicatura y en la primera fórmula de regidurías.

Los cargos anteriores son obligatorios para registro de personas indígenas o Afromexicanas propietarias y suplentes en la planilla de mayoría relativa y/o lista de regidurías de representación proporcional, según corresponda, constituyen un mínimo indispensable, debiendo cumplirse de manera obligatoria la paridad de género.

#### **JOVENES.**

Asimismo, es decir, para garantizar la participación de las personas jóvenes se estará a la determinación que emita el órgano directivo competente del Partido.

#### **IV. DE LOS REQUISITOS.**

Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y ciudadanos en general, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos generales;

ACU/OTE-PRD/0239/2020

1. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero a saber;

#### A) Diputado Local.

Para ser Diputado al Congreso del Estado de Guerrero, en términos del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

- Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del distrito o municipio si éste es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia; y:
- En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.
- Si se trata de una reelección inmediata, deberá postularse únicamente por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren auspiciado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

#### B) Integrante de Ayuntamiento Municipal.

Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento, además de cubrir los requisitos previstos en los artículos 46 y 173 de la Constitución Política Local se requiere:

- Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario del municipio o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Si se trata de una reelección inmediata, deberá postularse únicamente por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren auspiciado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

#### C) Requisitos que además deberán cubrir tanto los aspirantes a diputados por ambos principios, como integrantes a H. ayuntamientos; en términos del artículo 10 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:

- I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;



ACU/OTE-PRD/0239/2020

- III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- VII. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.
- VIII. Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;
- IX. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XI. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- XII. Están impedidos para ser diputados e integrantes de ayuntamientos, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:
  - a. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
  - b. Los titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
  - c. Los representantes populares federales, estatales o municipales;
  - d. Los servidores públicos de los señalados en la ley orgánica respectiva;

ACU/OTE-PRD/0239/2020

- e. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- f. Los militares en servicio activo o miembros de las fuerzas públicas del Estado; y
- g. Los miembros de algún Órgano Autónomo o con Autonomía Técnica del Estado.
2. Además deberán cubrir los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y 45 del Reglamento de Elecciones, a saber;
- a) *Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;*
- b) *Encontrarse afiliado al Partido de la Revolución Democrática;*
- c) *En caso de que la persona que quedará electa como candidata o candidato del Partido al cargo de Diputado o Integrante de Ayuntamiento, deberá comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen, la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;*
- d) *Estar separado mediante licencia o renuncia al cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del Consejo respectivo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, los integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva se deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;*
- e) *De resultar electos en las candidaturas:*
- *Observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; y*
  - *Mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido.*
- f) *Tomar los cursos de formación política y administración para el cargo que se postula;*
- g) *Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia que se especifique en la convocatoria; debiendo de entregar al momento del registro el Acuse de recibo en original;*
- h) *Dar su consentimiento por escrito; y,*
- i) *Comprometerse a no renunciar a la candidatura.*

ACU/OTE-PRD/0239/2020

*No podrán postularse a una precandidatura de un cargo de elección popular quienes ocupen un cargo en una Dirección Ejecutiva, integrante de la Mesa Directiva del Consejo, en cualquiera de sus ámbitos y las personas titulares de Órgano que intervengan en cualquier etapa de los procesos electorales internos.*

*Las personas que ostenten un cargo como Congresista o Consejera en cualquiera de sus ámbitos y no sea titular de los cargos antes descritos quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior.*

*La persona titular integrante de un órgano interno que desee aspirar a una precandidatura de elección popular deberá presentar el acuse de recibo de la solicitud de licencia, presentada ante la instancia que corresponda, de manera obligatoria, al momento de solicitar registro. En la cual se establezca que el periodo de la misma concluirá hasta el momento que termine el proceso electivo interno, en el que desee participar.*

*Cuando la persona titular integrante de un órgano partidario que haya participado en un proceso electoral interno y obtenga la candidatura por la cual contendió, se entenderá que su licencia se prorrogará hasta la conclusión del proceso electoral constitucional.*

*Para el caso de que las personas resultasen electas en el proceso electoral constitucional se entenderá que su licencia al cargo partidista surtirá efectos inmediatos de renuncia definitiva, iniciándose el procedimiento de sustitución a que haya lugar, de conformidad con la norma intrapartidaria.*

*Las personas afiliadas al Partido o aquellas que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido, no se considerarán candidaturas externas.*

3. En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y 47 numeral 2 del Reglamento de Elecciones a saber;
  - a) *Dar su consentimiento por escrito de comprometerse a no renunciar a la candidatura.*
  - b) *Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva y la Dirección Estatal Ejecutiva;*
  - c) *Durante la campaña, coordinarse con los órganos e instancias electorales del Partido, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan; y*
  - d) *Promover durante la campaña la Plataforma Electoral y el voto a favor del Partido.*
  - e) *Durante la campaña, coordinarse con la Dirección Estatal Ejecutiva y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan.*

ACU/OTE-PRD/0239/2020

f) De resultar electos observar los principios, la línea política, el programa y las normas estatutarias de ese Instituto Político y del Partido

g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda, su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas tanto internas como externas, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Establecer la calidad al respecto de si es una persona interna o externa;
- h) Género;
- i) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- j) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- k) Teléfono de oficina, casa y celular (con lada);
- l) Correo electrónico;
- m) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- n) El nombre y apellidos de su representante, así como teléfono y correo.

En términos del artículo 48 del Reglamento de Elecciones la Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Copia legible de acta de nacimiento;
- e) Currículo privado con fotografía tamaño infantil;
- f) Currículo público con fotografía tamaño infantil;
- g) Comprobante de domicilio, cuando este no coincida con la dirección de la credencial para votar;
- h) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- i) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, en su caso;



ACU/OTE-PRD/0239/2020

- j) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- k) Carta compromiso de retirar la propaganda, presentar los informes de precampaña y en su caso campaña, así como de responsabilidad solidaria con el Partido;
- l) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- m) Presentar su declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;
- n) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- o) El formato de registro en Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral mismo que no podrá ser modificado; y
- p) Las demás constancias o documentos que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

Para el caso de que el aspirante sea de adscripción Indígena o Afromexicana, al momento de realizar su registro en el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, cargara en el botón "Conts Indígena" las constancias o documentos que acrediten dicha calidad, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como del presente instrumento jurídico.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio así como las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o a través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su registro ante dicho organismo local.

**En caso de que el aspirante sea de adscripción Indígena o Afromexicana, tal acción afirmativa deberá acreditarse con lo siguiente:**

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- a) Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- b) Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afroamericana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Estado, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para el cumplimiento de las postulaciones de candidaturas indígenas, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, las personas de autoadscripción indígena postuladas por estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los distritos considerados en las presentes reglas, por lo que para verificar su cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a) Será obligación de los partidos políticos garantizar que la postulación de los cinco distritos que corresponden a candidaturas indígenas, por el principio de mayoría relativa, el 50% corresponda a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.
- b) En caso de registrar candidaturas a diputaciones en un número impar, el excedente será a favor de una mujer indígena. Además de las reglas establecidas en el presente artículo, deberán observar las reglas de paridad de género de manera general, contenidas en el artículo 59 de los presentes lineamientos. Capítulo II De las reglas para el registro de candidaturas afroamericanas.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, de la Constitución Política local, 272 Bis de la Ley Electoral local, y 26, fracción VII, de la Ley 701, y de conformidad con la información estadística de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para efectos de las presentes reglas se considerará municipio afroamericano el de Cuajinicuilapa, que concentra un 56% de población afroamericana en el Estado.

Los partidos que postulen candidaturas en el municipio afroamericano, deberán de acreditar la pertenencia de sus candidatas y candidatos a la comunidad afroamericana correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulado.



ACU/OTE-PRD/0239/2020

- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población o comunidad por el que pretenda ser postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación afromexicano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población afromexicana.



Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas afromexicana se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**V. DE LAS FASES Y CALENDARIOS.**

**A) De diputados por ambos principios.**

DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.	
ACTIVIDAD	FECHA
Separación del Cargo de servidores públicos con nivel de Dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales, a excepción de los que van a reelección.	29 de noviembre del 2020
Separación del cargo como integrante de las direcciones ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática en cualquiera de sus ámbitos.	02 de Diciembre del 2020
Registro de aspirantes	03 al 07 de diciembre del 2020
Subsanaciones de registros de aspirantes a precandidatos	08 y 09 de diciembre del 2020
Aprobación y otorgamiento de registro de los aspirantes a precandidatos	21 de diciembre del 2020
Informar al IEPC de los registros de los aspirantes	21 de diciembre del 2020
Inicio de las precampañas	22 de diciembre del 2020
Conclusión de las precampañas	08 de enero del 2021
La Dirección Estatal Ejecutiva elaborará la propuesta de candidaturas de diputados locales por ambos principios para presentarlas al Consejo Estatal con perfiles idóneos y competitivos.	16 de enero del 2021
La Dirección Estatal Ejecutiva, remitirá por escrito al Consejo Estatal las propuestas de candidatos a diputados locales por ambos principios.	19 de enero del 2021
El Consejo Estatal, en Sesión elegirá mediante método electivo indirecto a las personas que contendrán en calidad de candidatos a diputados locales por ambos principios en la elección 2020-2021.	23 de enero del 2021
Informar al IEPC de las candidaturas.	26 de enero del 2021



B) De integrantes de ayuntamientos.

INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS	
ACTIVIDAD	FECHA
Separación del cargo como integrante de las direcciones ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática en cualquiera de sus ámbitos.	09 de Diciembre del 2020
Registro de aspirantes	10 al 14 de diciembre del 2020
Separación del Cargo de servidores públicos con nivel de Dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales, a excepción de los que van a reelección.	13 de diciembre del 2020
Subsanaciones de registros de aspirantes a precandidatos	15 y 16 de diciembre del 2020
Aprobación y otorgamiento de registro de los aspirantes a precandidatos	30 de diciembre del 2020
Informar al IEPC de los registros de los aspirantes	30 de diciembre del 2020
Inicio de las precampañas	31 de diciembre del 2020
Conclusión de las precampañas	08 de enero del 2021
En términos del art. 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto del PRD, La Dirección Estatal Ejecutiva elaborará la propuesta de candidaturas para integrantes de los ayuntamientos (presidentes, síndicos y regidores) para presentarlas al Consejo Estatal con perfiles idóneos y competitivos.	16 de enero del 2021
La Dirección Estatal Ejecutiva, remitirá por escrito al Consejo Estatal las propuestas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos (presidentes, síndicos y regidores)	19 de enero del 2021
El Consejo Estatal, en términos de lo que establece el ART. 43 inciso o) del Estatuto del PRD, en Sesión previa convocatoria elegirá mediante método electivo indirecto a las personas que contendrán en calidad de candidatos a integrantes de los ayuntamientos (presidentes, síndicos y regidores) en la elección 2020-2021.	23 de enero del 2021
Informar al IEPC de las candidaturas.	26 de enero del 2021

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES.

El registro de aspirantes a las precandidaturas señaladas en la base II de la presente convocatoria para diputados por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, se realizará con base a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2020:

1.- Las solicitudes de registro se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, la Delegación del Órgano Técnico Electoral coadyuvará con las representaciones y las orientará, a efecto de la realización del proceso de registros a través del SRLP, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, sito en Av. Miguel Alemán 80, Cuauhtémoc Sur, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP. 06700, en los horarios de las 11:00 horas a las 18:00 horas; salvo el último día de registro y en su caso subsanaciones en un horario de las de las 11:00 a las 24:00 horas dentro de los siguientes plazos:

REGISTRO


ACU/OTE-PRD/0239/2020

CARGO	FECHA	HORARIO
Diputados MR Y RP	Del 03 al 07 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Ayuntamientos	Del 10 al 14 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
SUBSANACIÓN		
CARGO	FECHA	HORARIO
Diputados MR Y RP	Del 09 al 10 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Ayuntamientos	Del 16 al 17 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.



Las precandidaturas a Diputaciones por ambos principios, se registrarán en fórmula de personas propietarias y suplentes, en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea de género masculino, la suplencia la podrá asumir de manera indistinta una persona del género masculino o femenino, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa (indígena, afromexicana o joven) acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

En el caso de las precandidaturas a integrar los ayuntamientos, el registro de la Presidencia Municipal será unipersonal, las Sindicaturas y Regidurías, se registrarán por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes, especificando la prelación a la cual aspiran, en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea de género masculino, la suplencia la podrá asumir de manera indistinta una persona del género masculino o femenino, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa (indígena, afromexicana o joven) acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.



2.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

3.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.



ACU/OTE-PRD/0239/2020

4.- Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva;

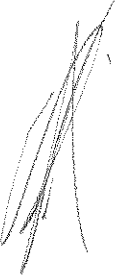


5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o improcedencia. Una vez impresas las boletas, las sustituciones que se realicen no figurarán en las mismas.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación del candidato sobre la renuncia de la persona registrada, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la persona registrada esté en condiciones de efectuar la sustitución de la persona que renunció dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.



La sustitución de las candidaturas deberán ser aprobadas, por el órgano partidista legalmente facultado en la reglamentación interna.

6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de las precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando alguna de las personas registradas presente su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realice la sustitución correspondiente en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la persona registrada y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de aspirantes presenten su renuncia, las cuales hayan sido ratificadas ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas registradas se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes;





ACU/OTE-PRD/0239/2020

- f) Por muerte de alguna de las personas registradas, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

Se comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

8.- El Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo que recaigan a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando, el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral local aplicable, el cual deberá ser emitido a más tardar el 21 de diciembre de 2020 para el caso de diputados y el 30 de diciembre de 2020 para el caso de integrantes de los ayuntamientos, por el órgano partidista competente.

Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

En términos de lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 015/SO/29-04-2020, se deberá informar por escrito al Instituto Electoral, los nombres de las personas a quienes les haya otorgado el registro como aspirante a precandidatura, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del periodo de su registro interno.

El informe que contenga la relación de aspirante a precandidaturas, deberá firmarse por la persona legalmente facultada para ello por el partido político que corresponda y contener cuando menos los siguientes datos:

I. El partido que lo presenta;

II. Nombre completo del aspirante;

IV. Lugar y fecha de nacimiento;

V. Profesión u ocupación;

VI. Clave de la credencial de elector; y

VII. Cargo de elección popular al que aspira ser postulada o postulado.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

**En consecuencia, las personas que se registren como aspirantes deberán proporcionar en medio magnético los datos referidos en las fracciones anteriores.**

En caso de que no se hayan registrado aspirantes a precandidaturas dentro del periodo que comprende su registro interno, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral, dentro del plazo a que refiere el párrafo primero del presente artículo.

En términos de los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020 La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II. Sobrenombre, en su caso;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Ocupación;
- VI. Nivel de escolaridad;
- VII. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VIII. Cargo para el que se les postule;
- IX. Distrito o municipio por el que se postula.
- X. Señalamiento de corresponder a una candidatura indígena o afromexicana y grupo étnico al que se auto adscriba.
- XI. Señalamiento de pertenecer a un grupo vulnerable (discapacitado, LGBT TIQ u otro.)
- XII. Señalamiento de corresponder a una candidatura en reelección.
  1. En caso de ser candidatura de coalición o candidatura común deberá señalar:
    - a) Partido político al que pertenecen originalmente; y
    - b) Señalamiento del grupo parlamentario o partido al que pertenecerá en caso de resultar electa la candidatura.

La solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura. Las personas que se auto adscriban como indígenas deberán manifestarlo expresamente en su declaración de aceptación de la candidatura;



ACU/OTE-PRD/0239/2020

- II. Copia legible del acta de nacimiento con la que acredite le edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originario del municipio o distrito, según corresponda;
- III. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio;
- V. Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- VI. La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes;
- VII. Currículum Vitae;
- VIII. La manifestación por escrito de la candidata o candidato, bajo protesta de decir verdad:
- a) Que no es Consejero(a) ni Secretario(a) Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
  - b) Que no es Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
  - c) Que no es Magistrado(a), Juez o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
  - d) Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
  - e) No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral.
- Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- f) No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.
- Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.
- g) En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las

ACU/OTE-PRD/0239/2020

obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;

- h) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- i) No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

IX. El formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Las candidatas y candidatos que pretendan reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

En caso de que la postulación sea realizada por un partido diferente al partido político o coalición por el que fue postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.

En el caso de que una candidatura a diputación de mayoría relativa tenga su domicilio en un municipio cabecera de más de un distrito, será suficiente para tenerlo por acreditado la residencia en cualquiera de los distritos. Tratándose de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos deben residir en el municipio por el que estén compitiendo durante el periodo requerido para ese efecto.

A efecto de acreditar la residencia referida por el artículo 273 fracción VIII, segundo párrafo de la Ley Electoral local, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos a miembros de Ayuntamientos y que no sean nativos del municipio respectivo, deberán acompañar constancia de residencia expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento correspondiente a su domicilio en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica la persona interesada y el tiempo de residencia en la misma.

La referida constancia deberá tener una antigüedad máxima de seis meses de expedición a la fecha de su presentación para considerarse como válida.

**Al momento del registro, respecto a las acciones afirmativas de indígena y afromexicano, deberán acreditar la autoadscripción indígena o afromexicana mediante lo siguiente:**

De conformidad con los artículos 47, 49, 51, 52 y 54 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 043/SO/31-08-2020, los partidos que postulen candidaturas en los municipios y distritos indígenas, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.

II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- a) Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- b) Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para el cumplimiento de las postulaciones de candidaturas indígenas, tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, las personas de autoadscripción indígena postuladas por estas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los distritos considerados en las presentes reglas, por lo que para verificar su cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a) Será obligación de los partidos políticos garantizar que la postulación de los cinco distritos que corresponden a candidaturas indígenas, por el principio de mayoría relativa, el 50% corresponda a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.
- b) En caso de registrar candidaturas a diputaciones en un número impar, el excedente será a favor de una mujer indígena. Además de las reglas establecidas en el presente artículo, deberán observar las reglas de paridad de género de manera general, contenidas en el artículo 59 de los presentes lineamientos. Capítulo II De las reglas para el registro de candidaturas afromexicanas.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, de la Constitución Política local, 272 Bis de la Ley Electoral local, y 26, fracción VII, de la Ley 701, y de conformidad con la información estadística de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para efectos de las presentes reglas se considerará municipio afromexicano el de Cuajinicuilapa, que concentra un 56% de población afromexicana en el Estado.

Los partidos que postulen candidaturas en el municipio afromexicano, deberán de acreditar la pertenencia de sus candidatas y candidatos a la comunidad afromexicana correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- i. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulado.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población o comunidad por el que pretenda ser postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación afromexicano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población afromexicana.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas afromexicana se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

#### VII.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.

Se entenderá por actos de campaña o precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que las personas que ostenten las candidaturas y precandidaturas se dirigen a las personas afiliadas al Partido, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para el cargo que se postula. En dichos actos, las personas candidaturas o precandidaturas y quienes las promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que registrarán su actividad en el caso de ser electos.

Se entenderá por propaganda de campaña o precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Reglamento y el que señale la convocatoria respectiva difundan.

Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Legislación Electoral del Estado de Guerrero, además de comprometerse a cumplirlas;

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria de conformidad con la Legislación Electoral del Estado de Guerrero, difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

Queda estrictamente prohibido que los precandidatos o precandidatas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido;

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;

Los integrantes del Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

Las personas que ostenten una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

#### VIII.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

En sus precampañas o campañas se deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se fijen en la convocatoria respectiva, bajo las siguientes condiciones:

- a. En las precampañas o campañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Dirección Nacional Ejecutiva podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
- b. Dentro del período establecido por la Ley Electoral correspondiente, el cual estará contemplado en el instrumento convocante, cada precandidato deberá presentar el informe y la comprobación de sus gastos de precampaña ante la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan;
- c. Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral del ámbito que corresponda, así como en el Reglamento de Fiscalización y el acuerdo que en su momento emita la autoridad electoral;

ACU/OTE-PRD/0239/2020

- d. La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la ley electoral aplicable, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno; y
- e. La Dirección Nacional Ejecutiva podrá organizar debates públicos en los que deberán participar las personas que ostentén las candidaturas.

a) Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

## 2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las

ACU/OTE-PRD/0239/2020

infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

**3. De las obligaciones de las personas que ostenten una precandidatura, así como aquellas que ostenten una candidatura, a los cargos de elección popular.**

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en la legislación Electoral del Estado de Guerrero.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, en correlación a lo dispuesto en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.

47

ACU/OTE-PRD/0239/2020

- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva o la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guerrero, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero y la legislación Electoral del Estado de Guerrero.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

#### 4.- De los informes de gastos de precampaña.

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
  - El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
  - Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
  - Modificación a los contratos.
  - Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
  - Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
  - Los domicilios de las casas de precampaña.
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos



ACU/OTE-PRD/0239/2020

efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

#### IX.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

En términos del art. 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto del PRD, La Dirección Estatal Ejecutiva elaborará la propuesta de candidaturas de diputados locales por ambos principios así como de presidentes municipales, síndicos y regidores y para presentarlas al Consejo Estatal con perfiles idóneos y competitivos, asimismo, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará, de considerarlo conducente, el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para las candidaturas, tales como; entrevistas personales a los aspirantes, perfil de las precandidaturas, historia electoral, trayectoria política y de ser necesario se utilizarán encuestas, **sin que ninguno de estos instrumentos sea vinculante para la determinación final.** Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las precandidaturas.

Los indicadores que se utilicen se notificarán a las precandidaturas, en los términos que lo determine la Dirección Estatal Ejecutiva.

Los citados instrumentos podrán servir para la conformación de los dictámenes que elaborara la Dirección Estatal Ejecutiva, para que sea presentado a la Dirección Nacional Ejecutiva como el que servirá para llevar a cabo la designación mediante el método indirecto, en los cuales se podrá considerar además el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

Todas y cada una de las propuestas que sean integradas en los dictámenes deberán cumplir con todas las reglas y requisitos establecidos en el presente instrumento.



Tanto las propuestas de dictamen que elabore la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero y que serán presentados al X Consejo Estatal, a través del responsable que se designe para tal efecto, especificarán lo siguiente:

- a) La candidatura de que se trate;
- b) El ámbito de esta;
- c) La justificación al respecto de la presentación de la propuesta, pudiendo considerar el conjunto de instrumentos que muestren las mejores opciones para la candidatura de acuerdo con los indicadores aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva.

La propuesta de dictamen que elabore la Dirección Estatal Ejecutiva deberá de ser aprobada por el sesenta por ciento de sus integrantes, en el caso de que no se actualice lo previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

La Dirección Estatal Ejecutiva, cuando menos con veinticuatro horas antes de la fecha en la que se llevará a cabo la elección o designación correspondiente, emitirá la propuesta de dictamen de la persona afiliada al Partido y/o externa que considera idónea para la candidatura establecidas en la Base I del presente instrumento, por la mayoría calificada de sus integrantes, nombrando además en ese mismo acto al responsable de la presentación del mismo ante el X Consejo Estatal.



Finalmente el X Consejo Estatal, en términos de lo que establece el ART. 43 inciso o) del Estatuto del PRD, en Sesión, previa convocatoria elegirá mediante método electivo indirecto a las personas que contendrán en calidad de candidatos a diputados locales por ambos principios, así como a los presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos en el Estado de Guerrero, en la elección 2020-2021.

**La elección mediante el método electivo indirecto se llevará a cabo:**

En términos del art. 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto del PRD, La Dirección Estatal Ejecutiva elaborará la propuesta de candidaturas de diputados locales por ambos principios así como de presidentes municipales, síndicos y regidores para presentarlas al Consejo Estatal con perfiles idóneos y competitivos en sesión de fecha **16 de enero del 2021**.

El X Consejo Estatal, en términos de lo que establece el ART. 43 inciso o) del Estatuto del PRD, en Sesión, previa convocatoria elegirá mediante método electivo indirecto a las personas que contendrán en calidad de candidatos a diputados locales por ambos principios, así como a los presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos en el Estado de Guerrero, en la elección 2020-2021, en sesión de fecha **23 de enero del 2021**.

**X.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**



ACU/OTE-PRD/0239/2020

En términos del art. 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto del PRD, es competente la Dirección Estatal Ejecutiva

En términos de lo que establece el ART. 43 inciso o) del Estatuto del PRD, es competente el X Consejo Estatal,

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero deberá de dirigir la estrategia electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

#### **XI.- DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.**

1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.

2. En términos del artículo 81 del Estatuto, cuando se realice una Coalición o Candidatura Común en un Distrito o Municipio, principalmente donde el candidato o candidata le corresponda designarlo al Partido o partidos distintos al Partido de la Revolución Democrática, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiese sido electa, reiterando que siempre y cuando tal candidatura corresponda a un Partido aliado, según el convenio firmado y aprobado; en consecuencia de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.

3. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

## XII. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

## XIII. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

## XIV. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido Acuerdo INE/CG-269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto.

## XV. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y de una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

En términos del artículo 20 de los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 015/SO/29-04-2020, una vez concluido el proceso de selección interna de precandidaturas, y dentro de los tres días siguientes, se deberá presentar al Instituto Electoral una lista que contenga el nombre de cada una de las personas que hayan resultado ganadoras a contender por los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, debiendo anexar las constancias que acrediten que se les ha elegido en el proceso interno.

El informe deberá indicar cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos de las precandidaturas electas; y

ACU/OTE-PRD/0239/2020

b) Cargo para el que se postula cada una de las precandidaturas.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, y el Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la legislación Electoral del Estado de Guerrero y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** En caso de existir o surgir inconformidad con respecto a alguna candidatura, la Dirección Nacional Ejecutiva resolverá lo conducente.

**TERCERO.** La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección nacional determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto.

**CUARTO.** Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

**QUINTO.** Se conmina a los aspirantes internos como externos en el estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr la precandidatura por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

**SEXTO.** En caso que exista el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**SÉPTIMO.** Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Nacional Ejecutiva, y la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO.** Publíquese un extracto de las fechas determinantes en un diario de circulación estatal y de manera integral en la página oficial de internet del Partido Nacional y Estatal, y notifíquese al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.

ACU/OTE-PRD/0239/2020

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en sesión de fecha 23 de noviembre del 2020.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**LA MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**Mario Ruíz Valencia**

**Presidente**

**Marco Antonio Organiz Ramírez**

**Vicepresidente**

**Erika Isabel Guillen Román**

**Secretaria**

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.** - A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.

**NOTIFÍQUESE.** A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

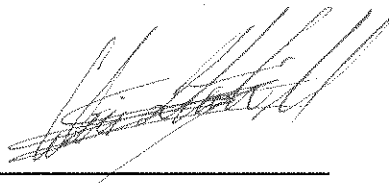
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”**



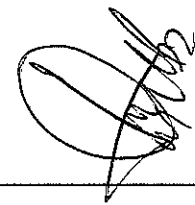
**EDMUNDO LOPEZ DELGADO**

**INTEGRANTE**



**CELIA ITATI GODOY LUGO**

**INTEGRANTE**



**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ**

**INTEGRANTE**